MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESC

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera. 40 - 3.º

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
SALIDA núm. 6729
Fecha 30 NOV. 1982
JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

F. SU ESCRITO N. REF.

TO: Convenio del monte "COROA", que se integra con 176 Hás. del denominado "COROA", LU-2.025, ubicado en el término municipal de Ribadeo.

egregación.

Por si estima oportuna su aprobación, adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte denominado "COROA", ubicado en el término municipal de Ribadeo.

En relación con ello, informo a V.I.:

1º.- En sesión celebrada el 26 de Mayo de 1.980, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "COROA", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Cubelas, en el término municipal de Ribadeo. Publicado dicho Acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentó reclamación alguna contra él, por lo que es firme.

2º.- El 4 de Noviembre del año en curso, la Junta Rectora de la citada Comunidad, de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General celebrada el mismo dia, acordó a su vez:

a) proponer al ICONA la firma de un Convenio para 176 Hás. del monte de su pertenencia, que hasta el momento se incluyen en el "COROA", consorciado por el Ayuntamiento de Ribadeo con el Patrimonio Forestal del Estado, a través de la Excma. Diputación Provincial de Lugo,
b) proponer al ICONA que el nuevo Convenio anule y sustituya, en la parte que le afecta, al referido Consorcio y
c) autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Aunque según fichas la superficie repoblada en el monte "COROA", LU-2.025, es de 266 Hás., la realidad es que, conforme con el plano, sus superficies reales, son:

Superficie total.	281 Hás.
Superficie repoblada.	276 Hás.
Superficie inforestal.	5 Hás.

4º.- Al Convenio del monte "COROA", pasan:

Superficie total.	176 Hás.
Superficie repoblada.	173 Hás.
Superficie inforestal.	3 Hás.

5º.- Gastos por trabajos e ingresos del monte "COROA", LU-2.025.-

.../...

DADO CONOCIMIENTO A:

.../...

a) GASTOS:

al 31-12-1.978.	4.277.456,- Ptas.
en 1.979, 1.980 y 1.981.	1.434.037,- Ptas.
total.	5.711.493,- Ptas.

b) INGRESOS:

ICONA.	11.676.722,- Ptas.
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.	3.733.773,- Ptas.
total.	15.410.495,- Ptas.

6º.- Por lo tanto, los gastos e ingresos que se integran al nuevo Convenio, son:

a) GASTOS:

trabajos: $\frac{173}{276}$ x 5.711.493,- Ptas.	3.580.030,- Ptas.
administración: $\frac{7,85}{100}$ x 3.580.030,- Ptas.	281.032,- Ptas.
guardería: 173 Hás. x 890,- Ptas./Há....	153.970,- Ptas.
TOTAL GASTOS.	4.015.032,- Ptas.

b) INGRESOS:

$\frac{173}{276}$ x 15.410.495,- Ptas.	9.659.476,- Ptas.
TOTAL INGRESOS.	9.659.476,- Ptas.

Y como los ingresos superan a los gastos, el nuevo Convenio se abrirá con un saldo de 0 pesetas.

A la vista de todo ello, esta Jefatura propone a V.I.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "COROA".
Superficie: 176 Hás.
Pertenencia: Comunidad de Cubelas.
Término municipal: Ribadeo.
A contabilizar como subvención: 50 %.
A contabilizar como anticipo: 50 %.
Tipo de interés sobre el anticipo: 1 %.
Participación de la propiedad en el vuelo creado: 70 %.
Participación del ICONA en el vuelo creado: 30 %.
Saldo con que se abre la cuenta: 0 pesetas.

.../...

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera. 40 - 3.°

F. SU ESCRITO N. REF.

NTO:

.../...

2º.- Que el monte LU-2.025, quede en lo sucesivo con las siguientes características:

Nombre: "COROA".
Elenco: LU-2.025.
Superficie: 105 Hás.
Pertenencia: Ayuntamiento de Ribadeo, en sus parroquias de Villaframil y Devesa.
Término municipal: Ribadeo.
De su cuenta de gastos e ingresos, se restarán respectivamente 3.580.030,- pesetas y 9.659.476,- pesetas, por pasar al nuevo Convenio.

No obstante V.I. resolverá.

Dios guarde a V.I.
Lugo, 30 de Noviembre de 1.982.
EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,

MINISTERIO DE AGRICULTURA JEFATURA PROVINCIAL LUGO INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Ilmo. Sr. Director del I.C.O.N.A.
Subdirección de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal.
(Sección de Consorcios y Convenios).
MADRID

DADO CONOCIMIENTO A:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	5575

Comunidad: Vecinos de Cubelas.-

Ayuntamiento: Ribadeo .-

Provincia: L U G O .-

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha ..... para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

d) ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (hecho se o no existiese).~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Cubelas.-

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "COROA" .-

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Cubelas.-

Límites: PARCELA I .- Norte, monte "COROA", de Villaframil; Este, fincas particulares de Cubelas; Sur, fincas particulares de Cubelas y Oeste, fincas particulares de Cubelas.-

PARCELA II .- Norte, parroquia de Obe; Este, parroquia de Obe; Sur, fincas particulares de Cubelas y Oeste, fincas particulares de Cubelas.-

Superficie: CIENTO SETENTA Y SEIS (176,- Has.) Hectáreas.-

Modelo C.M.V.M. C.-2

Estado Forestal: CIENTO SETENTA Y TRES (173,- Has.) Hectáreas arboladas y TRES (3,- Has.) Hectáreas, inforestales.-

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: CIENTO SETENTA Y TRES (173,- Has.) Hectáreas.-

Sin vegetación arbórea: TRES (3,- Has.) Hectáreas, inforestales.-

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Subelas.-

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en dichos terrenos que se citan en dicha cláusula segunda (táchese si no existiese)~~

4.ª El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 176,- Hectáreas del monte "COROA"

Lu-2025

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el ..... por ciento y la Comunidad propietaria el ..... por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte está ya repoblado con P. pinaster y P. radiata, en virtud del consorcio anterior.-

13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Marcial Suárez Millares, Secretario de la Junta de Comunidad de Cubelas, en el término municipal de Ribadeo.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día cuatro de Noviembre de 1.982. designándose a D. José Ignacio Fernández Teijeiro, como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Cubelas, a cuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Fdo.: Marcial Suárez Millares.-

Fdo.: José Ignacio Fernández Teijeiro.

D. DON ROSENDO GARCIA SALVADOR Secretario del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día Quince de Febrero de 19 83, según acuerdo núm. Setenta y siete del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

Madrid, 21 de Febrero de 19 83

En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Cubelas (Ribadeo) a 4 de Marzo de 19 83.

Por la propiedad,

Por el ICONA,

MINISTERIO DE AGRICULTURA ICONA JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

EL JEFE PROVINCIAL, P.D.
B.O. núm. 32, 6-2-79.-

Fdo.: Manuel Martínez Garrido

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
Dirección Xeral de Montes

San Lázaro, s/n
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA

En relación a solicitude de rescisión total do convenio do monte "Coroa" 2715575 presentada en data 24/11/2011 por José Rodríguez Fojo, presidente da comunidade de Carboeiro, Silveira e Vilela, parroquia de Cubelas, concello de Ribadeo, Lugo, infórmolle o seguinte:

ANTECEDES DE FEITO

1º.- Que o 15 de febreiro de 1983, aprobouse o convenio para o monte "Coroa", 2715575, subscrito entre o Instituto Nacional para a Conservación da Natureza e a comunidade de Carboeiro, Silveira e Vilela, propietaria do monte.

2º.- Que segundo as bases do convenio asinado a Consellería aporta ao convenio a súa participación no voo creado e as cantidades necesarias para cubrir os gastos a que dea lugar a súa execución. Na correspondente conta de gastos, o 50% contabilizouse en concepto de subvención sendo o restante 50%, o anticipo reintegrable o interese do 1% anual.

3º.- Que o presente convenio asinouse cunha duración de 30 anos mais segundo a cláusula nº 10 do convenio, en calquera momento poderá cancelarse o convenio previo aboamento á Consellería de Medio rural do saldo pendente. A extinción do convenio leva consigo que a totalidade do voo existente pase ao titular da propiedade do chan, con exención do imposto sobre transmisións patrimoniais.

4º.- Que de acordo coa disposición adicional 2ª da Lei 13/1989 de Montes Veciñais en Man Común, a Comunidade de Coroa ten aprobado o Plan Técnico de Xestión do monte en data 11/01/2007.

5º- Que segundo as contas do convenio o monte "Coroa" ten un saldo de o 8.148,87 €, a favor da Xunta de Galicia.

Por todo isto,

PROPOÑEMOS:

1º.- Que se aprobe a rescisión total do convenio do monte "Coroa", 2715575, da pertenza da comunidade de Carboeiro, Silveira e Vilela, parroquia de cubelas, concello de Ribadeo, Lugo.

2º.- Que previa á rescisión e visto antes informe positivo da Asesoría Xurídica da Consellaría do Medio Rural e do Mar, o propietario ingrese a cantidade de 8.148,87 €, importe adebedado a Xunta de Galicia para poder rescindir a súa propiedade.

Santiago de Compostela, 24 de xaneiro de 2012

O secretario xeral de Medio Rural e Montes

Tomás Fernández-Couto Juanas

Excma. Sra. Conselleira do Medio Rural e do Mar
Santiago de Compostela.-

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

Edificio Administrativo San Caetano
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA
http://mediorural.xunta.es

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL E DO MAR
ASESORÍA XURÍDICA
16 FEB. 2012
ENTRADA Nº.....
SAÍDA Nº 36

En relación co expediente remitido pola Secetaría. X. de Medio Rual e Montes relativo a rescisión total do Convenio nº 2715575 monte "Coroa" propiedade da Comunidade de MVMC de Carboeiro, Silveira e Vilela, parroquia de Cubelas-Ribadeo-Lugo cunha superficie actual de 176 has, exprésase como criterio desta asesoría xurídica:

1.- Que o 15/12/1983 a citada CMVMC subscribiu un convenio co ICONA (Ministerio de Agricultura) para a repoboación dos terreos que se describen na cláusula 2ª, etc..... .

No citado convenio establécese que este terá carácter administrativo o Ministerio de Agricultura interpretará e resolverá tódalas cuestións que se susciten, derivadas do seu cumprimento. En canto á súa duración sinálase que o convenio será por un período de 30 anos.Transcorrido este tempo, e se o ICONA , coa súa participación en beneficios que se consigue na cláusula 7ª cubrise o seu saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable segundo a cláusula 4ª quedará automaticamente extinguido o convenio reintegrándose o chan e as existencias que substentase á plena posesión do seu titular. En caso contrario, prorrogarase o convenio automaticamente ata que o resarcimento teña lugar.

En calquera momento poderá cancelarse o convenio, previo aboamento ao ICONA do saldo pendente.

Segundo o Decreto 46/2012, correspóndelle á Consellería do Medio Rural e do Mar a competencia en materia de montes.

2.- Con data 24/11/2011, o presidente da xunta rectora en representación da Comunidade de montes veciñais citada solicita a rescisión do convenio, dando cumprimento ao acordado na asemblea do 8/11/2009.

Segundo a Disposición Adiconal 2ª da Lei 13/1989 da MVMC a comunidade da Coroa ten aprobado o Plan Técnico de Xestión do monte en data 11/01/2007.

3.- O Servizo de Montes da Delegación Territorial de Lugo no seu informe propón:

1º.-Que se camcele o convenio do monte "Coroa", 2715575 e que a xestión do monte se continúe realizando de acordo con Plan Técnico de Xestión do MVMC "Coroa".

Edificio Administrativo San Caetano
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA
http://mediorural.xunta.es

2º.- Que previamente á cancelación se abone na conta deste servizo a cantidade de 8.148,87 €, á que ascende o saldo debedor.

4.-A Dirección Xeral de Montes formula a seguinte proposta de Resolución:

1º.- Que se aprobe a rescisión total do convenio do moente "Coroa", 2715575, da pertenza da comunidade de Carboeiro, Silveira e Vilela, parroquia de Cubelas, concello de Ribadeo, Lugo.

2º.- Que previa á rescisión e visto antes informe positivo da Asesoría Xurídica da Consellaría do Medio Rural e do Mar, o propietario ingrese a cantidade de 8.148,87 €, importe adebedado á Xunta de Galicia para poder rescindir a súa propiedade.

4.- En vista de tódolos antecedentes obrantes no expediente administrativo, esta asesoría vistas as disposicións legais de aplicación, informa favorablemente a proposta de rescisión do convenio nos termos establecidos na indicada proposta.

Santiago de Compostela,16 de febreriro de 2012

O letrado asesor

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL E DO MAR * XUNTA DE GALICIA * ASESORÍA XURÍDICA

Juan José Lois Barcia

SECRETARÍA XERAL TÉCNICA DA CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL E DO MAR
SECRETARIA XERAL DO MEDIO RURAL E MONTES.

Vista a proposta formulada pola secretaria xeral do Medio Rural e Montes, e logo dos informes favorables emitidos pola Asesoría Xurídica e polo xefe do servizo de Montes de Lugo,

R E S O L V O:

1º.- Aprobar a rescisión total do convenio do monte "Coroa", 2715575, da pertenza da comunidade de Carboeiro, Silveira e Vilela, parroquia de cubelas, concello de Ribadeo, Lugo.

2º.- Que previa á rescisión e visto antes informe positivo da Asesoría Xurídica da Consellaría do Medio Rural e do Mar, o propietario ingresou a cantidade de 8.148,87 €, importe adebedado a Xunta de Galicia para poder rescindir a súa propiedade.

Contra esta resolución que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de Reposición con carácter potestativo ante a Conselleira do Medio Rural e do Mar no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente o recurso Contencioso-administrativo ante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no prazo de dous meses, prazos que comezarán a contar a partir do día seguinte ó da recepción da notificación, de acordo co disposto nos artigos 107, 109, 116 e 117 da Lei 4/99 de modificación da Lei 30/92, do 26 de novembro de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, e nos artigos 10 e 46 da Lei 29/98, do 13 de xullo da xurisdicción contencioso-administrativa, ou exercitar calquera outro que estime pertinente.

Santiago de Compostela, 11 de abril de 2012

A conselleira

XUNTA DE GALICIA - CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL E DO MAR - A CONSELLEIRA

Rosa María Quintana Carballo